

ESTATUTO DEL SINDICATO LIBRE DE TRABAJADORES AÉREOS

(S.L.T.A.)



INDICE

CAPITULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITOS, FINES, DOMICILIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1.- Denominación	Página 4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	Página 4
Artículo 3.- Ámbito territorial	Página 4
Artículo 4.- Ámbito temporal	Página 4
Artículo 5.- Ámbito personal	Página 4
Artículo 6.- Ámbito funcional	Página 4
Artículo 7.- Fines del SLTA	Página 5
Artículo 8.- Domicilio	Página 6
Artículo 9.- Personalidad Jurídica	Página 6

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS/AS AL SLTA

Artículo 10.- Afiliación al SLTA	Página 7
Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliación al SLTA	Página 7

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS/AS AL SLTA

Artículo 12.- Derechos de los Afiliados/as al SLTA	Página 7
Artículo 13.- Deberes de los Afiliados/as al SLTA	Página 8

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14.- Régimen disciplinario	Página 8
Artículo 15.- Competencia sancionadora	Página 8
Artículo 16.- Recursos	Página 8

CAPITULO V ÓRGANOS DEL SLTA

Artículo 17.- Órganos del SLTA	Página 9
Artículo 18.- Convocatoria y procesos de las Asambleas Generales	Página 9
Artículo 19.- Composición y acuerdos de las Asamblea Generales	Página 10
Artículo 20.- Competencias de las Asambleas Generales	Página 10
Artículo 21.- Los Representantes Delegados	Página 11
Artículo 22.- Consejo Permanente	Página 11
Artículo 23.- Reuniones del Consejo Permanente	Página 12
Artículo 24.- Competencias del Consejo Permanente	Página 12

CAPITULO VI LOS CARGOS DEL SLTA

Artículo 25.- Los Cargos del SLTA	Página 13
Artículo 26.- La Ejecutiva del SLTA	Página 13
Artículo 27.- Secretario General del SLTA	Página 13
Artículo 28.- ViceSecretario General del SLTA	Página 13
Artículo 29.- Coordinador General del SLTA	Página 14
Artículo 30.- Periodo de Transición de la Ejecutiva Sindical	Página 14
Artículo 31.- Junta de Secretarios	Página 14
Artículo 32.- Competencias de la Junta de Secretarios	Página 14
Artículo 33.- Reuniones de la Junta de Secretarios	Página 15
Artículo 34.- Secretaria de Organización	Página 15

Artículo 35.- Secretaria de Administración	Página 16
Artículo 36.- Secretaría de Acción Sindical	Página 16
Artículo 37.- Secretaria de Normativa y Seguridad Aérea	Página 16
Artículo 38.- Secretaria de Comunicación	Página 16
Artículo 39.- Comisión de Asuntos Internos y Auditorías	Página 16
Artículo 40.- Los Delegados Sindicales	Página 17

CAPITULO VII RÉGIMEN ELECTORAL DE LOS CARGOS DE LA EJECUTIVA SINDICAL

Artículo 41.- Elecciones a los cargos de la Ejecutiva Sindical	Página 17
Artículo 42.- Proceso electoral	Página 17
Artículo 43.- Candidaturas	Página 18
Artículo 44.- Condiciones para ser elegibles	Página 18
Artículo 45.- Composición de la Mesa Electoral	Página 18
Artículo 46.- Votaciones	Página 19
Artículo 47.- Escrutinio	Página 19

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y RECURSOS DISPONIBLES

Artículo 48.- Autonomía financiera	Página 19
Artículo 49.- Solidaridad financiera	Página 19
Artículo 50.- Fuentes de financiación	Página 20
Artículo 51.- Cuota sindical del SLTA	Página 20
Artículo 52.- Presupuesto	Página 20
Artículo 53.- De los recursos del SLTA	Página 20

CAPITULO IX REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 54.- Representación Jurídica	Página 20
---------------------------------------	-----------

CAPITULO X REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 55.- Reglamento de Régimen Interno	Página 21
---	-----------

CAPITULO XI MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y FUSIÓN O DISOLUCIÓN DEL SLTA.

Artículo 56.- Modificación del Estatuto del SLTA	Página 21
Artículo 57.- Fusión o integración del SLTA	Página 21
Artículo 58.- Disolución del SLTA.	Página 21

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITOS, FINES, DOMICILIO Y
PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1.- Denominación.-

Al amparo del régimen jurídico de la Ley Orgánica 11/1.985 de 2 de agosto y normas complementarias, se constituye bajo la denominación de SINDICATO LIBRE DE TRABAJADORES AÉREOS, en adelante SLTA, organización sindical sin ánimo de lucro que se regirá por el presente Estatuto y por el reglamento de régimen interno que lo desarrolla.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Estatuto y del Reglamento de Régimen Interno será el de los Órganos, Cargos del SLTA y el de los afiliados/as a él.

Artículo 3.- Ámbito territorial.-

El ámbito territorial de actuación del SLTA, es el correspondiente a la totalidad del territorio del estado español.

Artículo 4.- Ámbito temporal.-

El SLTA se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse conforme al procedimiento establecido por el presente Estatuto, el reglamento de régimen interno o por resolución firme de la Autoridad Judicial.

Artículo 5.- Ámbito personal.-

El SLTA tiene como ámbito personal el de los trabajadores/as cuya actividad profesional este incluida dentro de su ámbito funcional.

Artículo 6.- Ámbito funcional.

Comprende a los Trabajadores/as de las empresas, públicas y privadas, existente en el territorio del estado español y cuyas actividades profesionales estén relacionadas con la prestación de servicios de transporte y/o trabajos aéreos con helicópteros, actividades de mantenimiento, pesado y línea, de helicópteros y otras aeronaves, así como de motores, componentes, instrumentos y otros accesorios, así como a las actividades de trabajos y/o transporte aéreo comercial prestado por las empresas mediante aviones/helicópteros de cualquier tonelaje al despegue.

Comprende, asimismo, a los Trabajadores/as de las empresas, públicas y privadas, existentes en el territorio del estado español, cuya actividad profesional esté relacionada con las instalaciones, sistemas, organización y/o administración de los proveedores de servicios aeroportuarios, aeronáuticos y de la navegación aérea civil del espacio aéreo estatal, incluyendo los proveedores de datos de navegación aérea, y que pertenezcan a la plantilla de empleados de dichas empresas.

Quedando incluidos en este ámbito los trabajadores/as de las empresas del Sector Aéreo, que realicen alguna de las actividades siguientes:

Prevención, Vigilancia y Extinción de incendios forestales.

Salvamento y Rescate, tanto marítimo como en tierra.

Protección Civil.

Asistencia a Plataformas Petrolíferas (Off-Shore).

Vigilancia Aduanera y Pesquera.

Transporte Sanitario.

Mantenimiento y reparación de Aeronaves, motores, componentes, instrumentos y otros accesorios y actividades auxiliares.

Coordinación de medios aéreos.

Transporte de pasajeros con helicópteros y/o aviones de cualquier tonelaje al despegue.

Actividades de formación aeronáutica, en el seno de estas empresas.

Y cualquier otra actividad similar, o análoga, relacionada o que realicen los trabajadores/as de las empresas del Sector Aéreo anteriormente citadas.

Por acuerdo del Órgano competente del SLTA podrá ampliarse o limitarse este Ámbito.

Artículo 7.- Fines del SLTA.-

El SLTA, como organización Sindical sin ánimo de lucro, tiene carácter estrictamente profesional, pluralista, democrático y reivindicativo, sin dependencia o vinculación política, religiosa o de cualquier otro tipo, siendo sus fines:

- a) La representación y defensa de los intereses generales profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales de los colectivos y Trabajadores/as cuyas funciones laborales estén comprendidas en el ámbito funcional del presente Estatuto.
- b) Promocionar profesionalmente la actividad de los Trabajos Aéreos del sector la aviación civil y colaborar con los órganos y entidades competentes, para el mejor desarrollo de la capacidad humana y formación profesional de los colectivos y Trabajadores/as cuyas funciones laborales estén comprendidas en el ámbito funcional del presente Estatuto.
- c) Fomentar la solidaridad y el apoyo mutuo entre los colectivos y Trabajadores/as cuyas funciones laborales estén comprendidas en el ámbito funcional del presente Estatuto.
- d) Programar e intervenir mediante la representación legal que ostente en la negociación de los convenios colectivos, conflictos y acciones necesarias para mejorar las condiciones sociales y económicas de los colectivos y Trabajadores/as cuyas funciones laborales estén comprendidas en el ámbito funcional del presente Estatuto.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de:
 - Las normativas legales vigentes que afecten a las condiciones profesiones y de funcionamiento de los colectivos y Trabajadores/as cuyas funciones laborales estén comprendidas en el ámbito funcional del presente Estatuto.

- Las actividades de los colectivos y Trabajadores/as cuyas funciones laborales estén comprendidas en el ámbito funcional del presente Estatuto, se lleven a cabo dentro de la más estricta justicia social y distributiva.
- f) Organizar, fomentar, controlar y participar, tanto en las labores formativas, como de promoción profesional de los colectivos y Trabajadores/as cuyas funciones laborales estén comprendidas en el ámbito funcional del presente Estatuto.
- g) Participar en los órganos de representación y de consulta de los Trabajadores/as en todos aquellos actos, que afecten a las actividades profesionales o intereses, de los colectivos y trabajadores/as cuyas funciones laborales estén comprendidas en el ámbito funcional del presente Estatuto.
- h) Coordinar las actividades de los órganos y servicios del SLTA para la mejor consecución de los fines.
- i) Cualquier otra función o competencia que, en atención a sus fines, les sean atribuidas por el ordenamiento Jurídico y normativa particular, o las encomendadas por sus órganos de gobierno, mediante los acuerdos oportunos tomados, conforme se establece en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno.
- j) En general, intervenir en cuantos asuntos afecten a los intereses generales de los colectivos y Trabajadores/as cuyas funciones laborales estén comprendidas en el ámbito funcional del presente Estatuto.

Artículo 8.- Domicilio.

La dirección postal del SLTA, a los efectos de notificación, queda fijada en Calle Real 50, Bajo – Paracuellos de Jarama (Madrid) 28860.

Por acuerdo de la Ejecutiva Sindical del SLTA se podrá cambiar la citada dirección, que a los efectos oportunos, se notificará a las autoridades competentes.

Artículo 9.- Personalidad Jurídica.-

El SLTA adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, transcurridos 20 días hábiles, desde el depósito del presente Estatuto en la Oficina Pública establecida al efecto, conforme a lo previsto en el artículo 4.7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS/AS AL SLTA

Artículo 10.- Afiliación al SLTA.

Podrán solicitar ser afiliados/as al SLTA todos los trabajadores/as cuyas funciones profesionales estén comprendidas en el ámbito funcional del Estatuto.

El Reglamento de Régimen Interno desarrollará lo relativo a la solicitud de admisión o denegación y los procedimientos para recurrir la resolución tomada.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de afiliación al SLTA.-

La condición de afiliado/a al SLTA se perderá por los siguientes motivos:

- a) Por propia voluntad del afiliado/a previa notificación dirigida a la Ejecutiva Sindical.
- b) Por falta de abono, no justificado, de la cuota sindical establecida por un periodo de 3 meses o mas en un año. En este caso la baja será acordada por la Ejecutiva Sindical a instancia del Secretario de Finanzas que lo comunicara al afiliado.
- c) Tras la resolución firme del Órgano competente del SLTA de un expediente disciplinario.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS/AS AL SLTA

Artículo 12.- Derechos de los Afiliados/as al SLTA.

De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno los derechos de los Afiliados/as al SLTA son:

- a) Recibir del SLTA y sus Órganos el adecuado asesoramiento jurídico, profesional y sindical, cuando lo precise y siempre que sea para la defensa de los intereses laborales y/o profesionales, de conformidad con lo dispuestos en el presente Estatuto y del Reglamento de Régimen Interno
- b) Participar en las Asambleas y Consejos del SLTA con voz y voto, a través de su Representante Delegado.
- c) A través de la pagina web del Sindicato acceder a la información que periódicamente se publique y relativas a las actuaciones y al estado económico de este.
- d) Elevar propuestas o ponencias a los Órganos del SLTA.
- e) Elegir, presentar candidatos o candidaturas a los cargos en todos los niveles del SLTA sin que pueda existir discriminación y sólo con las limitaciones derivadas de la Ley, del presente Estatuto y del Reglamento de Régimen Interno.
- f) Conocer lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 13.- Deberes de los Afiliados/as al SLTA.

De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno los deberes de los Afiliados/as al SLTA son:

- a) Cumplir y respetar lo establecido, en el presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Interno y con los acuerdos adoptados por los Órganos del SLTA y actuar de conformidad con los mismos.
- b) No difundir información del SLTA si esta pudiese perjudicar a los fines, acuerdos y metas de este y especialmente cuando dicha información hayan sido considerada de carácter confidencial por el órgano competente del SLTA.
- c) Abonar puntualmente la cuota sindical.
- d) Comunicar a la Ejecutiva del SLTA cualquier cambio que se produzcan en los datos que figuran en su solicitud de afiliación.
- e) Colaborar con los Órganos y Cargos del SLTA cuando así se le solicite.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14.- Régimen disciplinario.

Ningún cargo del SLTA o afiliado/a él, podrán ser sancionado, sino en virtud del expediente disciplinario previo contradictorio tramitado al efecto, por alguna de las causas tipificadas como falta en el presente Estatuto o en el Reglamento de Régimen Interno, así como con las sanciones y normas de prescripción previstas en los mismos.

Artículo 15.- Competencia sancionadora.-

Compete a la Comisión de Asuntos Internos y Auditorías la incoación, tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios que deberán ser ratificados por el Consejo Permanente del SLTA.

Artículo 16.- Recursos.-

Todas las resoluciones, podrán ser recurridas por los afectados ante la Ejecutiva Sindical del SLTA, siendo resueltas en última instancias en la siguiente Asamblea General.

CAPITULO V ÓRGANOS DEL SLTA

Artículo 17.- Órganos del SLTA

Los Órganos del SLTA son:

- a) Las Asambleas Generales.
- b) Los Consejos Permanentes.
- c) La Ejecutiva Sindical.
- d) La Junta de Secretarios.
- e) La Comisión de Asuntos y Auditorias Interna
- f) Las Secretarias.

Artículo 18.- Convocatorias y proceso de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales son el máximo Órgano de decisión del SLTA, pudiendo ser estas Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada cuatro años y las extraordinarias cada vez que se precisen.

Las convocatorias la realizará el Secretario General del SLTA. La publicación de la convocatoria dará comienzo al proceso de la Asamblea General.

El orden del día de las Asambleas Generales será fijado por la Ejecutiva Sindical y a ella deberán dirigirse las ponencias.

El Secretario de Organización enviará la convocatoria y el orden del día, por los medios de que se estimen más eficientes y seguros, a los afiliados/as y a los Representantes Delegados, con al menos tres meses de antelación a la fecha fijada para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias.

Desde la publicación de la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias hasta un mes antes a la celebración los afiliados y sus representantes podrán remitir a la Ejecutiva Sindical las ponencias y asuntos que estimen deben ser tratados en la asamblea.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrará por acuerdo de la Ejecutiva Sindical o por solicitud del 25 % de los Afiliados/as al SLTA.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en un plazo mínimo de 45 días naturales, y máximo de 90 días naturales, desde que se publicó su convocatoria.

Su convocatoria y el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria serán fijados por la Ejecutiva Sindical o, en el caso, por los promotores de haberlo promovido del 25 % de los Afiliados/as al SLTA. En cualquier caso deberán ser notificados a los afiliados/as y a los Representantes Delegados, con al menos 30 días naturales de antelación.

Artículo 19.- Composición y Acuerdos de las Asambleas Generales.

Estarán presidida por la Ejecutiva Sindical.

Las Asambleas Generales estará compuesta por los Representantes Delegados, todos ellos con voz y voto.

Quedará válidamente constituida, cuando estén presentes la Ejecutiva Sindical y la mayoría simple de los Representantes Delegados.

Para que un acuerdo tenga validez deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los Representantes Delegados.

Las votaciones se realizaran de viva voz. Sus acuerdos constarán en acta en la que figurarán los resultados de las votaciones, con indicación expresa del número de asistentes, los votos a favor, en contra y las abstenciones.

A las asambleas podran asistir los afiliados/as que así lo deseen.

Antes del inicio de la Asamblea los afiliados/as y los Representantes Delegados asistentes deberan acreditarse, con el DNI o pasaporte, al Coordinador de la asamblea, designado por la Ejecutiva Sindica.

Artículo 20.- Competencias de las Asambleas Generales.

Las competencias de las Asambleas Generales, ordinaria y extraordinaria, son:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, las modificaciones del presente Estatuto y del Reglamento de Régimen Interno del SLTA.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, la política sindical del SLTA.
- c) Elegir a la Ejecutiva Sindical.
- d) Examinar y aprobar o censurar, en su caso, la gestión y liquidación del presupuesto económico del SLTA y las líneas generales del periodo siguiente.
- e) Examinar y aprobar, en su caso, sobre las cuestiones en las que el Consejo Permanente del SLTA hayan tenido que intervenir, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del presente Estatuto.
- f) Analizar y votar las ponencias presentadas.
- g) Ratificar o derogar, en su caso, el acuerdo de adhesión, integración o separación del SLTA a organizaciones sindicales nacionales o internacionales. Esta decisión serán competencia, en primera instancia, de la Ejecutiva Sindical cuando concurran razones de urgencia.
- h) Cualquier otra cuestión de interés colectivo que no sean competencia de los otros Órganos del SLTA.

Artículo 21.- Los Representantes Delegados.

Los Representantes Delegados son los representantes de los afiliados/as al SLTA en las Asambleas. Estos en ellas, en nombre y por acuerdo de sus representados, ejercerán voz y voto.

Los Afiliados pertenecientes a un mismo "Grupo Profesional" y empresa que estén realizando sus funciones en la localidad donde este la sede central de las empresas, en adelante centros de trabajos de las empresas, elegirán por y de entre ellos a un Representante Delegado.

Estos Representantes Delegados representarán a los afiliados/as de su Grupo Profesional que se encuentre ejerciendo sus funciones en dicho centro de trabajo de la empresa.

Aquellos otros afiliados/as pertenecientes a un mismo "Grupo de Profesional" y empresa que se encuentren realizando sus funciones en localidades distintas a la del centro de trabajo de la empresa y si en ese grupo profesional cuenta con al menos 6 o mas afiliados elegirán por y de entre ellos a su Representante Delegado.

En los demás casos los trabajadores/as afiliados/as elegirán a su Representante Delegado de entre los existentes y pertenecientes al mismo Grupo Profesional y empresa.

Los votos que representaran estos Representante Delegado serán los correspondientes al número de afiliados/as que los eligieron.

Los Representantes Delegados no podrán ser componentes de la Ejecutiva Sindical.

Su nombramiento deberá ser comunicado al Secretario de Organización del SLTA, indicando los datos del Representante Delegado y los nombres de los afiliados/as que representa.

En relación con lo anterior y atendiendo al principio de representación profesional que el SLTA practica y dada la diversidad de profesiones comprendidas en el ámbito funcional del Estatuto. Para garantizar que sus afiliados/as tengan la específica y adecuada representación profesional en los órganos del SLTA, en el seno de cada empresa, cada Grupo Profesional ha de disponer de sus propios Representantes Delegados.

En el Reglamento de Régimen Interno se definen estos grupos profesionales.

Artículo 22.- Consejo Permanente.

El Consejo Permanente es el máximo órgano consultivo permanente, entre Asambleas, del SLTA. Estarán presididas por el Secretario General del SLTA. Estará compuesto por la Ejecutiva Sindical mas los Delegados del consejo. Se reunirán tantas veces como sea requerido por la Ejecutiva Sindical o cuando lo solicite el 25 % de los Representantes Delegados del Consejo. Sus resoluciones serán vinculantes para los Órganos y Afiliados/as del SLTA.

Por y de entre los Representantes Delegados pertenecientes a un mismo Grupo profesional y empresa designaran a un representante para el Consejo Permanente, que en adelante será designados como Delegados del Consejo.

Artículo 23.- Reuniones del Consejo Permanente.

Las reuniones del Consejo Permanente podrán ser:

a) Presenciales.

Con la presencia física de los asistentes al Consejo.

b) No presencial.

Celebradas a través de los medios de comunicación más eficientes para ello.

Serán convocadas por el Secretario General del SLTA, a instancias de la Ejecutiva Sindical, o cuando lo soliciten al menos el 25% de los Delegados del Consejo del SLTA.

Será competencia de la Secretaría de Organización, de la notificación a los Delegados del Consejo de la convocatoria y de los asuntos relativos al Consejo Permanente, con al menos 15 días naturales de antelación a su celebración, salvo en los casos de urgencia, en los que este plazo se reducirá según las necesidades, sin que pueda ser inferior a tres días.

Artículo 24.-Competencias del Consejo Permanente.

Las competencias del Consejo Permanente son:

- a) Resolver sobre cualquier asunto que afecte a los intereses laborales, económicos, profesionales, sociales, etc. de los afiliados al SLTA.
- b) Resolver sobre cuestiones de competencia de los diferentes Órganos del SLTA.
- c) Aprobar o resolver sobre los presupuestos anuales y especiales del SLTA.
- d) Resolver, en primera instancia, respecto a los expedientes disciplinarios incoados a los afiliados/as o a los cargos del SLTA.
- e) Designar de entre ellos a dos Inspectores que junto al Titular de la Comisión de Asuntos Internos y Auditorías conformaran la Comisión Disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno.
- f) En los procesos electorales de la Ejecutiva Sindical designar de entre sus componentes a los integrantes de la mesa electoral.
- g) Decidir si los temas y decisiones tomadas en sus reuniones han de ser considerados y tratados como confidenciales. En ese todos los componentes del Consejo queda obligado a guardar el suficiente secreto y sigilo al respecto, siendo considerada falta grave el no cumplirlo.
- h) Cualquier otra función que acuerde otorgarle la Asamblea General o que no esté contemplada en el Estatuto o en el reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO VI LOS CARGOS DEL SLTA

Artículo 25.- Los cargos del SLTA.

Cualquiera de los cargos existentes en el SLTA no podran ser remunerable por el sindicato, seran de aceptacion voluntaria y no podrán ocupar en la empresa o en la Administración Pública cargo de estructura o de libre designación y no estar sancionado o suspendido de militancia, por la resolución de un expediente disciplinario del SLTA.

Son Cargos del SLTA los titulares de la Ejecutiva Sindical, los de las Secretarias, el de la Comision de Asuntos y Auditorias Interna, los Delegados del Consejo, los Representantes Delegados y los Delegados Sindicales.

Artículo 26.- La Ejecutiva Sindical del SLTA.

La Ejecutiva Sindical del SLTA, es el máximo órgano de dirección y representación y está compuesto por:

- a) El Secretario General.
- b) El Vicesecretario General.
- c) El Coordinador General.

La Ejecutiva Sindical designará o cesará a los titulares de las Secretarias.

Artículo 27.- Secretario General del SLTA.

El Secretario General del SLTA es el máximo representante legal y público de esta, teniendo delegados todos los poderes de la Asamblea General y del Consejo Permanente, salvo los indelegables.

Actúa bajo el acuerdo de la Ejecutiva Sindical, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de los órganos del SLTA.

Sus funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 28.- ViceSecretario General del SLTA.

El Vicesecretario General del SLTA sustituirá al Secretario General del SLTA, en caso de ausencia, incapacidad o en aquellas funciones que expresamente en él tenga delegado éste.”

Artículo 29.- Coordinador General del SLTA.

Es el responsable de la gestión general del SLTA, coordinando y supervisando el funcionamiento de este y de las Secretarias.

Sus funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 30.- Periodo de Transición de la Ejecutiva Sindical.

Se define como el periodo siguiente a la elección a los cargos de la Ejecutiva Sindical durante el cual la Ejecutiva Sindical saliente informa a la entrante de todo lo relativo a los asuntos de su competencia.

Inicialmente será de 30 días, pudiendo ser variado por acuerdo de la Ejecutiva Sindical entrante.

Artículo 31.- la Junta de Secretarios.

La Junta de Secretarios constituye el órgano administrativo, de seguimiento y control de la actividad del SLTA, que se manifiesta a través del funcionamiento de las Secretarías.

Para ello la Junta de Secretarios planificarán, evaluarán, y coordinarán las cuestiones que sean interdependientes del conjunto de las Secretarías existentes, con independencia de las competencias propias de cada una de éstas.

Está compuesto por:

- a) La Ejecutiva Sindical.
- b) El Secretario de Organización.
- c) El Secretario de Administración.
- d) El Secretario de Acción Sindical.
- e) El Secretario de Normativa y Seguridad Aérea.
- f) El Secretario de Comunicación.
- g) Cualquier otra secretaria que acuerde constituir la Ejecutiva Sindical.

Artículo 32.- Competencias de la Junta de Secretarios.

Sus competencias son:

- a) Conocer el estado de cuentas, con indicación de ingresos y pagos agrupados por conceptos.
- b) Elevar a la Ejecutiva Sindical, los presupuestos ordinarios y extraordinarios del SLTA, que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General, una vez sean elaborados por la Secretaría de Administración.
- c) Hacer seguimiento del grado de correspondencia existente, en cada momento, entre lo presupuestado para cada actividad y las cuantías que por los mismos conceptos, arrojan los registros contables.
- d) Conocer el estado en materia de censo de Trabajadores/as, afiliación

y bajas.

- e) Conocer lo relativo a las acciones jurídicas, laborales y sindicales en proceso o que se vayan a emprender.
- f) Ejecutar y realizar las gestiones y acciones necesarias, para que se alcancen las metas, fases y objetivos marcados por los acuerdos de las Asambleas, los Consejos y la Ejecutiva Sindical, en sus correspondientes áreas de actividad y competencias.
- g) Elaborar los informes, propuestas, estudios y planificaciones que les soliciten el Consejo y la Ejecutiva Sindical, en sus correspondientes áreas de actividad y competencias.
- h) Colaborar con los afiliados/as y Órganos del SLTA, proporcionándoles el oportuno asesoramiento y apoyo para el mejor desarrollo de sus actividades laborales y profesionales.
- i) Informar a la Ejecutiva Sindical, de las cuestiones que impidan o dificulten las labores y funciones, encomendadas a la Junta de Secretarios o a cualquiera de sus Secretarías.
- j) Cualquier otra que les otorgue el Asamblea, el Consejo y la Ejecutiva Sindical, en sus correspondientes áreas de actividad y competencias.
- k) Decidir si los temas y decisiones tomadas en sus reuniones han de ser considerados y tratados como confidenciales. En ese caso todos sus componentes queda obligado a guardar el suficiente secreto y sigilo al respecto, siendo considerada falta grave el no cumplirlo.

Artículo 33.- Reuniones de la Junta de Secretarios.

Serán convocadas previo acuerdo de la Ejecutiva Sindical.

Se celebrarán fundamentalmente a través de los medios de comunicaciones más eficientes y seguros de que disponga el SLTA.

Las Reuniones Presenciales se realizarán por acuerdo de la Ejecutiva Sindical.

Artículo 34.- Secretaria de Organización.

Su finalidad es la organización y administración de la logística y recursos materiales, humanos y económicos disponibles del SLTA entre sus órganos, cargos y los Afiliados/as a él.

Sus funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 35.- Secretaria de Administración.

Su finalidad es la organización contable y administrativa de la totalidad de los recursos económicos disponibles del SLTA.

Trimestralmente elaborar los informes sobre gastos y fondos del SLTA y remitirlos a los órganos competentes del SLTA.

Sus funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 36.-Secretaría de Acción Sindical.

Su competencia es todos los asuntos relativos al área laboral, jurídico y sindical que afecten, en particular a los afiliados/as y colectivos profesionales que representa el SLTA.

Sus funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 37.- Secretaria de Normativa y Seguridad Aérea.

Su finalidad es todos los asuntos relativos al área profesional, que afecten en particular a los afiliados/as y colectivos profesionales que representa el SLTA.

Sus funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 38.- Secretaría de Comunicación.

Su finalidad es gestionar los recursos técnicos y humanos de que disponga, en materia de comunicación e información, siendo responsable de la recopilación y difusión de la información del SLTA.

Sus funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 39.- la Comisión de Asuntos y Auditorias Interna.

Su finalidad es investigar, mediar, realizar informes y propuestas sobre los conflictos internos que se susciten en el SLTA.

Trimestralmente y con la colaboración de la Secretaria de Administración auditar las cuentas del SLTA y certificar los informes que al respecto cada trimestre se remitirán a los Órganos del SLTA.

Realizar las auditorías internas e iniciar los procedimientos de expedientes disciplinarios, hasta su resolución firme, que se susciten en el SLTA.

El cargo de Titular de esta comisión es incompatible, con la condición de miembro de la Ejecutiva Sindical.

Sus funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 40.- Los Delegados Sindicales.

El Delegado Sindical es el Representante local de los afiliados/as ante la empresa.

Sera elegido y revocado por y entre los afiliados/as al SLTA existentes en la localidad de destino o del centro de trabajo.

Este cargo es compatible con el de Delegado del Consejo y el de Representante Delegado.

Sus Competencias son las establecidas en la Ley, el estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO VII RÉGIMEN ELECTORAL DE LOS CARGOS DE LA EJECUTIVA SINDICAL

Artículo 41.- Elecciones a los cargos de la Ejecutiva Sindical.

Las elecciones a los cargos del Ejecutiva Sindical, se realizarán cada ocho años.

A tal efecto el Secretario General del SLTA convocará Asamblea General Electoral.

Si durante la legislatura de la Ejecutiva Sindical se produjese alguna vacante entre sus cargos esta propondrá un candidato al Consejo Permanente, el cual y tras ser refrendado por dicho órgano pasará a ocupar el correspondiente cargo.”

Artículo 42.- Proceso electoral.

Salvo en la primera elección a los cargos de la Ejecutiva Sindical, las fases del proceso electoral son:

1. A partir de la publicación de convocatoria de la Asamblea General Electoral, en la forma prevista en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno que lo desarrolla, la Secretaria de Administración, entregará a la mesa electoral, el día de su constitución, el censo de afiliados/as del SLTA.
2. En los siguientes 10 días hábiles, se presentaran las candidaturas a la Ejecutiva Sindical, que deberán remitirse a la mesa electoral. La Secretaria de Comunicación incluirá en el sistema de comunicación que disponga el SLTA y al que solo podrán acceder los afiliados/as las candidaturas presentadas, que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno que lo desarrolla.
3. En los siguientes 5 días hábiles, se podrán presentar ante la mesa electoral, las alegaciones e impugnaciones a las candidaturas admitidas y no admitidas. La mesa electoral en los siguientes 5 días hábiles resolverá proclamando las candidaturas definitivas.
4. Antes de que transcurran 3 meses desde la convocatoria de la Asamblea General Electoral, se celebrará ésta.
5. El Reglamento de Régimen Interno desarrollara las cuestiones relativas

a las elecciones a la Ejecutiva Sindical.

Artículo 43.- Candidaturas.

En la primera elección a la Ejecutiva Sindical del SLTA, cuando este adquiriera la personalidad jurídica y plena capacidad de actuación, los promotores del sindicato designados convocaran la Asamblea General electoral, siendo esto los gestores del proceso hasta la elección de la primera Ejecutiva Sindical del SLTA.

En los demás procesos electorales las candidaturas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Las candidaturas serán listas cerradas que contendrá la totalidad de los puestos que conforman la Ejecutiva Sindical.
- 2) Acompañando a cada candidatura deberá adjuntarse el programa electoral de esta y de cada uno de los integrantes de ella, al menos, la siguiente información actualizada:
 - a) Destino, grupo profesional, titulación, antigüedad en la empresa, edad y fecha de afiliación al SLTA.
 - b) Cargos que hasta la fecha ha ocupado en el SLTA.
 - c) Historial de sus actuaciones como cargo, representante o afiliado en el SLTA.
- 3) No serán proclamadas como definitivas y no serán elegibles, aquellas candidaturas que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno que lo desarrolla.

Artículo 44.- Condiciones para ser elegibles.

Para poder ser candidato a la Ejecutiva Sindical será imprescindible, haber estado afiliado/a al SLTA con al menos seis años de antelación a la elección, salvo en la primera elección a la Ejecutiva Sindical.

No ocupar en la empresa o en la Administración Pública cargo de estructura o de libre designación y no estar sancionado o suspendido de militancia, por la resolución de un expediente disciplinario del SLTA

Artículo 45.- Composición de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente que será el Representante Delegado de más antigüedad en su empresa, y dos vocales, que serán, respectivamente, los Representantes Delegados de mayor y menor edad. Este último actuará de Secretario.

Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato.

Artículo 46.- Votaciones.

La Mesa Electoral comprobará que cada votante, Representantes Delegados, está acreditado y consta en el censo de asistentes a la Asamblea General electoral.

Los Representantes Delegados del SLTA presentes, darán sus votos a cada una de las candidaturas proclamadas.

El voto se ejercerá únicamente de forma presencial y de viva voz.

Artículo 47.- Escrutinio.

Concluida la votación, sin interrupción, y públicamente ante el Asamblea General, se procederá al escrutinio de los votos por la Mesa Electoral, tras el recuento y en el caso de resultar elegida una sola candidatura se procederá a redactar y suscribir el acta de sesión, en la que constará detalladamente el número de electores, votantes, votos emitidos, votos obtenidos por cada candidatura, abstenciones e incidencias habidas.

Para que una lista sea considerada electa, deberá contar con al menos $\frac{2}{3}$ del total de los votos.

En el caso de que ninguna de las listas alcance los dos tercios requeridos, se procederá tras un receso que establecerá la Mesa, a una nueva votación en la que únicamente participarán las candidaturas mas votadas. Si tras esta segunda votación una de las listas no alcanzase los votos requeridos, se procederá a convocar un nuevo proceso electoral, quedando en funciones la Ejecutiva Sindical existente.

El Presidente de la Mesa, ante el Asamblea General, proclamará la Candidatura que resulte elegida. La mesa confeccionará el acta de las elecciones en la que figuraran el nombre, apellidos, DNI y correspondiente al cargo de cada uno de los componentes de la Ejecutiva Sindical

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y RECURSOS DISPONIBLES

Artículo 48.- Autonomía financiera.

El SLTA se asienta sobre el principio de autonomía sindical, que comporta la autonomía financiera, la cual conlleva la consecución de la autofinanciación a todos los niveles.

Artículo 49.- Solidaridad financiera.

Se establece el principio básico y fundamental de la solidaridad entre todos los Afiliados/as del SLTA, con objeto de contribuir al desarrollo sindical en aquellas zonas en las que el nivel de afiliación o de necesidades, no haga posible la autofinanciación de las mismas.

Artículo 50.- Fuentes de financiación.

Las fuentes de financiación del SLTA son las siguientes:

- a) Cuotas corrientes de afiliación como Miembro del SLTA.
- b) Donaciones, aportaciones voluntarias, o a través de campañas extraordinarias.
- c) Subvenciones o fondos que puedan serle concedidas.
- d) Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, prestación de servicios, etc.

Artículo 51.- Cuota sindical del SLTA.

La cuota sindical del SLTA será la aportación económica, que sus Afiliados/as aportarán para la financiación de ésta.

El importe de la cuota, será establecido por la Ejecutiva Sindical, y deberá ser aprobada por el Consejo Sindical.

Artículo 52.- Presupuesto.

La Ejecutiva Sindical presentará el presupuesto anual del SLTA, para su inclusión en el orden del día, que cada año deberá debatir y aprobar el Consejo Permanente.

Artículo 53.- De los recursos del SLTA.

Serán considerados recursos del SLTA todos los medios materiales, económicos, humanos y beneficios de que este disponga en cada momento.

Estos recursos serán destinados para la defensa de los intereses generales, laborales, profesionales, económicos, sociales de los afiliados/as al SLTA, así como para los gastos requeridos por los Órganos y cargos del SLTA que precisen para el buen funcionamiento de este y el ejercicio de sus funciones sindicales.

La Ejecutiva Sindical, a petición motivada de alguno de los Órganos o afiliados/as al SLTA, podrá acordar destinarlos a otros fines.

Constituirán faltas el uso de los recursos con fines individuales, personales o distintos a los autorizados. La gravedad de dichas faltas se determinará por la correspondiente Comisión Disciplinaria, en función de las consecuencias que hayan tenido para el SLTA, sus Afiliados/as y los Órganos o cargos de estos.

CAPITULO IX REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 54.- Representación Jurídica.

El SLTA estará representado en todos los actos de la vida jurídica por el Secretario General del SLTA.

Ocasionalmente, y ante determinados procesos, podrá estar representada por aquellas personas que la Ejecutiva Sindical acuerde y designe el Secretario General.

CAPITULO X REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 55.- Reglamento de Régimen Interno.

El presente Estatuto, será desarrollado en detalle en el Reglamento de Régimen Interno. Las modificaciones de éste, deberán ser aprobadas por el Consejo Permanente y refrendado por la siguiente Asamblea General.

Una vez sean aprobados por el Asamblea General, podrán ser modificados por acuerdo de la Ejecutiva Sindical, previo informe del Consejo Permanente, de acuerdo con las necesidades que en cada momento hagan más operativos estos órganos y tendiendo a la mayor operatividad del presente Estatuto.

CAPITULO XI

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y FUSIÓN O DISOLUCIÓN DEL SLTA

Artículo 56.- Modificación del Estatuto del SLTA.

El presente Estatuto, podrán ser modificado en todas o en alguna de sus disposiciones, a propuesta de los Órganos del SLTA, que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

Artículo 57.- Fusión o integración del SLTA.

La fusión o integración del SLTA con cualquier organización sindical nacional o internacional, se realizará a propuesta de la Ejecutiva Sindical, que deberá ser aprobada por el Consejo permanente.

Artículo 58.- Disolución del SLTA.

La disolución del SLTA requerirá el acuerdo adoptado en un Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, con al menos treinta días naturales de antelación.

Habrá de constar expresamente la propuesta en el orden del día, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de al menos $\frac{3}{4}$ de sus Afiliados/as.

En éste supuesto, la misma Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora de Cuentas, compuesta de afiliados/as al SLTA, cuya primera misión será constatar el activo y pasivo del SLTA, destinando primeramente los bienes que hubiere a la liquidación de deudas y obligaciones de cualquier tipo. Si tras la liquidación de dichas deudas y obligaciones quedasen fondos o bienes estos serán destinados, hasta su total liquidación, a entidades con fines sociales y siempre que ello no suponga desvirtuar el carácter no lucrativo del SLTA, de cualquiera de sus órganos y cargos.